

GUIA OPERATIVA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL SGP EDUCACION EN CUENTAS MAESTRAS

INDICE

Normatividad aplicable y justificación de las cuenta maestras.....	2
Definición y Descripción de cuentas maestras.....	3
Convenio con la entidad bancaria.....	4
Proceso de Apertura de Cuentas Maestras (ETC´s).....	4
Proceso de traslado de saldos y cancelación de cuentas anteriores a la resolución 12829 de 2017(ETC´s).....	6
Proceso de Conversión a Cuentas Maestras (Mpios no certificados y FSE).....	8
Perfeccionamiento de cuentas maestras.....	10
Inscripción de Beneficiarios.....	10
Sustitución de una cuenta maestra.....	11
Operaciones crédito autorizadas.....	12
Operaciones débito autorizadas.....	13

1. Normatividad aplicable y justificación de las cuenta maestras

Por medio de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo «Todos por un nuevo País», el Congreso de la República emitió una orden específica en relación con el producto bancario mediante el cual se deben administrar los recursos de la partida de educación del Sistema General de Participaciones –SGP-, como son las Cuentas Maestras.

En efecto, el artículo 140 de dicha norma precisa que: «*Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos. Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector*»

De lo establecido en el precitado artículo 140 se puede, inicialmente, concluir lo siguiente:

- a) Las Cuentas Maestras son productos bancarios con unas características especiales de funcionamiento. Estas características son distintas a las que actualmente tienen las cuentas que utilizan las entidades territoriales y los FSE para la administración de los recursos del SGP-Educación.
- b) Las transacciones que se realicen mediante dichas cuentas son exclusivamente de **naturaleza electrónica**.
- c) Todos los terceros beneficiarios, sin distinción alguna, deberán tener cuentas de ahorro o corriente para poder recibir los recursos del SGP-Educación.

Es claro, entonces que el objetivo fundamental del Gobierno Nacional y del Legislador al incluir este artículo dentro de la ley del Plan, **fue el de fortalecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo a los recursos del SGP al igual que propender por la bancarización de la población.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 140, el Ministerio de Educación Nacional realizó un ejercicio técnico mediante múltiples mesas de trabajo y emitió la Resolución 12829 del 30 de Junio de 2017, “*Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad*”.

Los puntos más importantes que se establecieron en el mencionado acto administrativo son:

- a) La definición de cuenta maestra.
- b) Las entidades que deben **aperturar** una cuenta maestra y las entidades que deben **convertir** las cuentas actualmente registradas en SIF nación a cuentas maestras.
- c) Las operaciones crédito y débito que se autorizan realizar en dichas cuentas maestras.

- d) Los requisitos mínimos que debe tener el convenio con la entidad bancaria para la apertura o conversión de cuentas maestras.
- e) La documentación necesaria para el registro de las cuentas maestras que se aperturen o conviertan ante el Ministerio de Educación Nacional.
- f) La documentación necesaria para la inscripción de beneficiarios por parte de las entidades territoriales o fondos de servicios educativos.
- g) El proceso de sustitución de una cuenta maestra, cuando ésta ya se encuentre en pleno funcionamiento.
- h) Las características y estructura del reporte de información que deben generar y remitir las entidades bancarias a la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional con toda la información de los movimientos que se realicen en las cuentas maestras.
- i) La periodicidad y el mecanismo mediante el cual las entidades bancarias enviarán el reporte de información a la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional.

Es importante resaltar que conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Educación Nacional desde el 31 de mayo hasta 10 de junio para recepción de comentarios de todas las partes interesadas.

2. Definición y descripción de cuentas maestras

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 12829 de 2017 *“se entiende por Cuenta Maestra, aquella cuenta que se convierta o apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual acepta únicamente transferencias electrónicas de crédito y débito, que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria con personas naturales o jurídicas previamente registradas”*.

En este sentido es importante resaltar lo siguiente:

- a) Las cuentas maestras que se aperturen podrán ser de ahorro o corriente. Por su parte, las cuentas que se conviertan en cuenta maestra conservarán su naturaleza corriente o de ahorro.
- b) Los movimientos débito y crédito que realicen las entidades territoriales y los FSE serán reportados por parte de la entidad bancaria a la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional máximo el día 20 del mes siguiente.
- c) Las cuentas maestras deben tener rendimientos financieros independientemente de su naturaleza (corriente o ahorro).

- d) **A partir de la vigencia 2018, los giros del Sistema General de Participaciones serán efectuados únicamente a las cuentas maestras previamente registradas ante el Ministerio de Educación Nacional. Por tanto, las entidades territoriales o Fondos de Servicios Educativos - FSE que no realicen el proceso documental y de solicitud de registro, tendrán dificultades para recibir los recursos por este concepto hasta que tengan registrada la cuenta maestra.**

3. Convenio con la Entidad Bancaria

Los alcaldes o gobernadores de las entidades territoriales y los ordenadores del gasto de los FSE, deberán firmar un **convenio** con la entidad bancaria que ofrezca el producto, **por cada cuenta maestra** que se apertura o convierta. Para el caso de las Entidades Territoriales Certificadas (**únicamente**) que hagan la apertura de todas las cuentas maestras en una sola entidad bancaria, el convenio que se firme puede ser el mismo para todas las cuentas, si así lo acuerdan con la entidad bancaria.

Es necesario que en dicho convenio, firmado entre las partes, exista el mínimo de requisitos establecidos en el artículo 5º de la Resolución 12829 de 2017, situación **que debe ser verificada** por el responsable de cada entidad territorial y ordenador de gasto de los FSE. Lo anterior, teniendo en cuenta que, cada entidad bancaria que ofrece el producto de cuentas maestras tiene un modelo distinto de convenio, por lo que se hizo necesario generar unos estándares mínimos en la relación comercial entre las entidades territoriales, los FSE y las entidades bancarias.

4. Proceso de Apertura de Cuentas Maestras

De acuerdo con el artículo 3º de la resolución 12829 de 2017, **únicamente las entidades territoriales certificadas en educación** (95 al corte actual) deben realizar la apertura de cuentas maestras.

Los departamentos deberán abrir tres cuentas:

- (a) Cuenta maestra para el componente de prestación del servicio de **nómina**, donde serán girados **exclusivamente** los recursos asociados a la nómina docente, directiva docente y administrativa. Se recuerda la importancia que tiene el reporte oportuno y veraz por parte de las entidades territoriales certificadas de todas las novedades de nómina en el aplicativo HUMANO, ya que este es un insumo indispensable para la estimación que mensualmente el MEN realizará de los recursos por girar a esta cuenta maestra en 2018.
- (b) Cuenta maestra para el componente de prestación de servicios **distintos de nómina**, donde serán girados el resto de recursos que no se relacionan estrictamente con los gastos de nómina como por ejemplo los recursos de la contratada, gastos administrativos, conectividad, necesidades educativas especiales, entre otros definidos en la resolución 12829 de 2017.
- (c) Cuenta maestra para el componente de cancelaciones, donde se girarán los recursos para las cancelaciones de las prestaciones sociales de docentes nacionalizados. Es importante resaltar que a partir de lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y en la

Resolución 12829 de 2017, estos recursos solo serán girados a cuentas maestras abiertas y registradas ante el MEN, entendiendo que cualquier otro mecanismo que en la actualidad se encuentre en uso por parte de los departamentos, deberá ser reemplazado por lo indicado en la normatividad vigente para estos recursos y serán dichas Entidades Territoriales Certificadas, las responsables del manejo directo de dichas cuentas y no a través de un tercero.

Por su parte los municipios certificados en educación deberán abrir tres cuentas:

- (a) Cuenta maestra para el componente de prestación del servicio de **nómina**, donde serán girados exclusivamente los recursos asociados a la nómina docente, directiva docente y administrativa. Se recuerda la importancia que tiene el reporte oportuno y veraz por parte de los municipios certificados de todas las novedades de nómina en el aplicativo HUMANO, ya que este es un insumo indispensable para la estimación que mensualmente el MEN realizará de los recursos por girar a esta cuenta maestra en 2018.
- (b) Cuenta maestra para el componente de prestación del servicio **distinta de nómina**, donde serán girados el resto de recursos que no se relacionan estrictamente con los gastos de nómina como por ejemplo los recursos de la contratada, gastos administrativos, conectividad, necesidades educativas especiales, entre otros definidos en la resolución 12829 de 2017.
- (c) Cuenta maestra para el componente de calidad-matricula.

Bogotá y San Andres, como receptores de los recursos de cancelaciones y calidad-matricula deberán realizar la apertura de una cuenta maestra por cada componente, convirtiéndose en las únicas Entidades Territoriales Certificadas en aperturar cuatro cuentas maestras.

Tal como se establece en el Parágrafo 1 del Artículo 3º de la Resolución 12829, las cuentas bancarias que actualmente se utilizan para recibir y administrar los recursos del SGP-Educación en las entidades territoriales certificadas (y que no son maestras) **deberán ser canceladas**, (tal como se menciona más adelante en la presente guía), situación que obligatoriamente será certificada ante el Ministerio de Educación por parte de las ETC mediante documento emitido por la entidad bancaria. Así mismo, en ningún caso, una Entidad Territorial Certificada, podrá, después de implementado todo el proceso de cuentas maestras, contar con cuentas adicionales (maestras o no maestras) **para el manejo de recursos del SGP-Educación** de los componentes mencionados anteriormente.

En este punto se aclara que el procedimiento de incorporación de los recursos sin situación de fondos (SSF) que la entidad territorial certificada realiza y que corresponden a los aportes que van para el FOMAG, continúa sin ningún tipo de cambio. Es por esta razón que ni FOMAG ni la ETC deberán abrir cuentas maestras para girar esta clase de pagos.

La documentación para realizar la apertura de una cuenta maestra es la siguiente:

- a) Formato de solicitud para el Registro de Cuentas Maestras, que para el efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado y firmado por el gobernador o alcalde.

- b) Registro Único Tributario RUT actualizado y completo, **de la Entidad Territorial Certificada**, titular de la Cuenta Maestra. En este punto es importante indicar que no se aceptará ningún registro distinto al que represente a la Entidad Territorial Certificada (ejemplo RUT de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Educación o cualquier otro diferente).
- c) Copia del documento de identificación del respectivo gobernador o alcalde.
- d) Certificación de la Cuenta Maestra no mayor a tres meses, expedida por la entidad bancaria, en la que deberá constar el nombre del titular, el NIT del titular, el nombre, número y tipo de cuenta.
- e) Copia del convenio firmado entre la entidad territorial (alcalde o gobernador), y la entidad bancaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

Toda la documentación mencionada en los puntos A) al E) debe ser enviada en sobre sellado mediante oficio por parte del alcalde o gobernador solicitando el registro de la cuenta maestra ante la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional en la Unidad de Atención al Ciudadano, Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional (CAN).

El formato de solicitud de registro de cuenta maestra (Punto A) y el oficio remitido de solicitud de registro podrán ser descargados en el siguiente link:

<http://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Subdireccion-de-Gestion-Financiera/Cuentas-Maestras-SGP-Educacion/>

El periodo habilitado para el envío de la documentación por parte de las **entidades territoriales certificadas en educación** tal como se describe en la presente guía, se ajustó para que sea entre el **1 de agosto y el 31 de octubre de 2017**. Es muy importante que las entidades territoriales vayan preparando la información correspondiente con anticipación validando que cumpla con lo establecido en la Resolución 12829 de 2017, de manera que se puedan minimizar las devoluciones y solicitudes de subsanación.

Finalmente, es importante señalar que cuando haya una medida de asunción temporal de competencias sobre la administración de los recursos del SGP-Educación en una Entidad Territorial Certificada, el encargado de efectuar todo el proceso de solicitud de apertura de las cuentas maestras al igual que la firma del convenio con la entidad bancaria y la formalización de la documentación anexa, deberá ser el administrador temporal designado o quien asuma o haya asumido dicha competencia. El titular de la cuenta maestra que se apertura deberá ser la Entidad Territorial Certificada. Todo lo anterior, en el marco del párrafo 3, artículo 3º, de la resolución 12829 de 2017 y del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

5. Proceso de traslado de saldos y cancelación de cuentas (Únicamente ETC`s)

Traslado de Saldos

Para el traslado de saldos existentes en otras cuentas hacia las cuentas maestras, en desarrollo de lo establecido en el Parágrafo 1, Artículo 3º y literal 5 del artículo 7º de la Resolución 12829 de 2017, se deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

- a) Antes de realizar el traslado de saldos de otras cuentas a la cuenta maestra correspondiente por tipo de componente, **según la clasificación establecida en el artículo 3º de la Resolución 12829 de 2017**, las entidades territoriales certificadas deberán trabajar **desde ahora**, realizando la depuración de los saldos por tipo de fuente atendiendo los siguientes criterios:
 - Todos los recursos **correspondientes a rendimientos financieros a 31 de Diciembre de 2017**, deberán transferirse y mantenerse en una única cuenta donde se manejen los recursos de calidad, **hasta su transferencia a la respectiva cuenta maestra de Calidad (Art. 91, Ley 715 de 2001.), que se haya aperturado para tal efecto.**
 - Los recursos no ejecutados en vigencias anteriores por cada fuente, deberán mantenerse en la cuenta correspondiente a su fuente original, hasta su transferencia a la cuenta maestra respectiva. Este principio aplica para los recursos recaudados como reintegros, independiente del concepto de gasto y la vigencia en que se realizó el giro que los originó.
- b) Las cuentas maestras aperturadas y registradas en el SIIF NACION serán confirmadas a cada una de las entidades territoriales certificadas por parte del Ministerio de Educación Nacional antes del 3 de enero de 2018.
- c) Confirmado el registro mencionado en el punto anterior, la entidad territorial deberá verificar una vez más que los saldos a transferir de las cuentas antiguas a las cuentas maestras, correspondan a la fuente respectiva (prestación del servicio, calidad matrícula y cancelaciones), pues es su responsabilidad, el uso posterior de dichos recursos conforme a la ley. El traslado de los saldos deberá realizarse **únicamente mediante transferencia electrónica. El propósito es que esta labor sea realizada por las Entidades Territoriales Certificadas antes del 15 de enero de 2018, lo que equivale a decir, que este ejercicio se convierte en punto importante para garantizar un cierre fiscal y de tesorería exitoso.**
- d) En el futuro, cuando a través del proceso de sustitución de cuentas maestras establecido en el artículo 14 de la Resolución 12829 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional acepte el cambio de una cuenta maestra de una entidad bancaria a una cuenta maestra de otra entidad bancaria, la Entidad Territorial Certificada deberá:
 - Abrir la nueva cuenta maestra en los términos de la mencionada resolución.
 - Realizar el traslado del saldo de la cuenta maestra anterior a la cuenta maestra nueva, teniendo en cuenta la correspondencia que debe existir entre las fuentes de recurso (ej: trasladar saldos de la cuenta maestra de calidad matrícula que se cierra a la cuenta maestra donde se vayan a administrar recursos de calidad matrícula, etc.). Dicho traslado debe realizarse **únicamente mediante transferencia electrónica.**

Cancelación de cuentas

Una vez se realice el traslado de saldos a las cuentas maestras, la Entidad Territorial Certificada deberá:

- a) Realizar la cancelación ante la entidad bancaria correspondiente, la cual emitirá certificación en la cual se constata dicha situación, antes del 22 de enero de 2018.
- b) Remitir o radicar en la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional ubicada en la Calle 43 No. 57 – 14 original o copia de la certificación emitida por la entidad bancaria. También puede remitirse dicha certificación al correo electrónico documentoscuentasmaestras@mineducacion.gov.co
- c) El Ministerio de Educación Nacional, una vez recibida la certificación de cancelación de la cuenta o cuentas maestras **por parte de las entidades territoriales certificadas**, procederá a validar si las mismas aún se encuentran activas, y de estarlo, **podrá solicitar la suspensión del giro de los recursos** del componente que le corresponde hasta tanto se surta el proceso de cancelación.

6. Proceso de Conversión a Cuentas Maestras

De acuerdo con el artículo 4º de la Resolución 12829 de 2017, las entidades territoriales no certificadas y los FSE deberán **convertir** las cuentas donde actualmente administran los recursos del SGP- Educación a cuentas maestras. Se entiende por conversión, que las cuentas de ahorro o corriente que actualmente tienen estas entidades y fondos, surtirán un proceso de registro ante el Ministerio de Educación Nacional para que, una vez surtido, puedan tener las características especiales de cuentas maestras. Por tanto, **no se debe hacer cancelación de las cuentas actuales ni apertura de nuevas cuentas.**

Municipios no certificados

Los municipios no certificados deberán realizar la conversión a cuenta maestra para administrar los recursos del componente de calidad-matricula. En este sentido, la entidad territorial deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento: (a) Realizar la firma del convenio con la entidad bancaria donde tiene la cuenta, revisando que dicho documento cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 12829 de 2017. (b) Solicitar un certificado a la entidad bancaria de dicha cuenta, en los términos del artículo 12, literal 4 de la Resolución 12829 de 2017. (c) Diligenciar el formato de registro de la cuenta maestra, el cual es provisto por el MEN y firmado por el alcalde. (d) Adjuntar la siguiente documentación:

- a) Registro Único Tributario RUT actualizado y completo, **de la entidad territorial**, titular de la Cuenta. En este punto es importante indicar que no se aceptará ningún registro distinto al que represente a la entidad territorial (ejemplo RUT de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Educación o cualquier otro diferente).
- b) Copia del documento de identificación del **alcalde**.

- c) Copia del convenio firmado entre la entidad territorial y la entidad bancaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

Toda la documentación mencionada en los puntos anteriores, deberá ser enviada en sobre sellado a través de oficio por parte del representante legal de la entidad, solicitando el registro de la cuenta maestra ante la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional en la Unidad de Atención al Ciudadano, Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional (CAN).

El formato de solicitud de registro de cuenta maestra y el oficio remisorio de solicitud de registro podrán ser descargados en el siguiente link:

<http://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Subdireccion-de-Gestion-Financiera/Cuentas-Maestras-SGP-Educacion/>

El periodo habilitado para el envío de la documentación por parte de los **municipios no certificados**, tal como se describe en la presente guía, es entre el **1 de agosto y el 30 de noviembre de 2017**.

Una vez las cuentas sean registradas en el Ministerio de Educación Nacional como cuentas maestras, se procederá a avisar a los municipios no certificados de esta situación.

Fondos de Servicios Educativos (FSE)

Los Fondos de Servicios Educativos (FSE) a través de la gestión específica del ordenador del gasto deberán realizar la conversión a cuenta maestra para administrar los recursos del componente de calidad-gratuidad.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 4º de la Resolución 12829 de 2017, los recursos de los FSE que provengan o sean de fuente distinta al SGP-Educación deberán manejarse en **cuentas diferentes a la cuenta maestra de calidad-gratuidad** y por ningún motivo los recursos pueden mezclarse o hacer unidad de caja, por ser éstos de fuentes distintas. Así mismo, es una práctica **no autorizada** que estas cuentas cuya fuente es diferente a la del SGP-Educación sean inscritas como beneficiarias de la cuenta maestra de calidad-gratuidad.

El procedimiento que deberá ejecutar el ordenador del gasto del FSE es el siguiente:

- a) Realizar la firma del convenio con la entidad bancaria donde tiene la cuenta, revisando que dicho documento cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 12829 de 2017.
- b) Solicitar el certificado a la entidad bancaria de dicha cuenta, en los términos del artículo 12, literal 4 de la Resolución 12829 de 2017.
- c) Diligenciar el formato de registro de la cuenta maestra, el cual es provisto por el MEN.
- d) Adjuntar la siguiente documentación:
 - Registro Único Tributario RUT actualizado **del FSE**, titular de la Cuenta

- Copia del documento de identificación del respectivo ordenador del gasto del FSE.
- Copia del convenio firmado entre el FSE, y la entidad bancaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

El formato de solicitud de registro de cuenta maestra podrá ser descargado en el siguiente link:

<http://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Subdireccion-de-Gestion-Financiera/Cuentas-Maestras-SGP-Educacion/>

Toda la documentación mencionada anteriormente **deberá ser remitida a la respectiva Entidad Territorial Certificada en educación**, la cual, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 2.3.1.6.3.15. y 2.3.1.6.3.18 del decreto 1075 de 2015, recibirá, validará y solicitará las subsanaciones a las que haya lugar, para, finalmente certificarle al Ministerio de Educación Nacional, que la información remitida por los ordenadores del gasto de los FSE, es consistente con lo establecido en la Resolución 12829 de 2017 y que se encuentra consignada en el aplicativo SIFSE. Además, dicho procedimiento deberá ser incorporado en la reglamentación del proceso de tesorería de los FSE adoptado por la Entidad Territorial Certificada.

Posteriormente, la Entidad Territorial Certificada enviará, mediante oficio, un listado con las cuentas que ha revisado y certificado a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional en la Unidad de Atención al Ciudadano, Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional (CAN). Dicho oficio también se encuentra en la página web del Ministerio de Educación en el link mencionado anteriormente.

El periodo habilitado para el envío de la documentación por parte de los **FSE a las entidades territoriales certificadas** en los términos de la presente guía operativa se ajustó para que sea entre el **1 de agosto y el 30 de noviembre 2017**.

Finalmente, es muy importante que las entidades territoriales no certificadas y los FSE vayan preparando la documentación correspondiente con la debida antelación validando que cumpla con lo establecido en la Resolución 12829 de 2017 de manera que se puedan minimizar las devoluciones y solicitudes de subsanación. **Así mismo, se recomienda no dejar el envío para los últimos días de plazo.**

7. Perfeccionamiento de las Cuentas Maestras

Las cuentas maestras deben entenderse como habilitadas para operar plenamente como tales, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos, según lo previsto en el Parágrafo 2, Artículo 3 y Parágrafos 2 y 3 del Artículo 4 de la Resolución 12829 de 2017. En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional facilitará la información a las Entidades Territoriales Certificadas, Municipios no certificados, Fondos de Servicios Educativos (a través de las ETC) y entidades bancarias, del momento en que las cuentas maestras que se aperturen o se conviertan están perfeccionadas conforme al plazo límite establecido en la Resolución 12829 de 2017.

8. Inscripción de Beneficiarios

La Ley 1753 de 2015, en su artículo 140 fue clara en establecer que los recursos del SGP se transferirían a través de operaciones electrónicas “*a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos*”.

La Resolución 12829 de 2017, desarrolló este mandato en su artículo 10º, estableciendo el proceso que las entidades territoriales y los FSE deben llevar a cabo para hacer la inscripción de los terceros beneficiarios, en la plataforma de la entidad bancaria, de manera que sea factible realizar las transferencias electrónicas que establece la Ley. Este proceso se divide en dos:

- a) La preinscripción de terceros beneficiarios antes del primer giro de los recursos, el cual implica una preparación operativa importante por parte de las entidades territoriales y los FSE. Este primer ejercicio de inscripción será posible llevarlo a cabo aproximadamente entre Diciembre 15 de 2017 y el 22 de Enero de 2018 para las entidades territoriales y entre el 15 de Enero y 28 de Febrero de 2018 para los FSE. **Lo anterior, siempre que las etapas previas de envío de documentación y registro de cuentas ante el Ministerio de Educación Nacional se hayan cumplido.**
- b) La preinscripción de nuevos terceros beneficiarios cada vez que las entidades territoriales y FSE tengan la necesidad de hacerlo.

Es importante destacar que la Resolución 12829 de 2017 otorga la posibilidad para que las entidades territoriales y los FSE puedan apoyarse en mecanismos de cargue masivo ofrecidos por las entidades bancarias para inscribir los terceros beneficiarios, de manera que exista una alternativa a la inscripción uno a uno directamente en el portal (Parágrafo 2, artículo 10º). Por tanto, se recomienda solicitar a la entidad bancaria donde sea aperturada o convertida una cuenta en maestra, toda la asistencia y soporte necesarios para su exitoso funcionamiento. Dicho apoyo deberá ser coordinado y acordado, exclusivamente entre la Entidad Territorial o FSE y la entidad bancaria.

Para que las entidades territoriales y los FSE soporten la inscripción de los terceros beneficiarios, deberán solicitar a éstos la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de identidad (NIT, CC, CE) del beneficiario del pago de la Cuenta Maestra.
- b) Certificación bancaria expedida dentro de los tres meses anteriores al momento de la presentación, en la que se indique: tipo, número de cuenta, titularidad y su estado, el cual debe ser activo.
- c) Para personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal, junto con la copia del documento de identidad del representante legal.

Entendiendo que, **para las entidades territoriales certificadas** que administran los recursos del componente de prestación de servicios –nómina-, puede ser complejo llevar a cabo un operativo de recepción de documentación del personal docente, directivo docente

y administrativo, la Resolución 12829 de 2017 da la potestad a dichas entidades para que decidan si solicitan o no los documentos mencionados en el párrafo anterior única y exclusivamente para el caso de este tipo de beneficiarios. Sea cual fuere la decisión al respecto, los terceros beneficiarios de los pagos de éstas cuentas, deberán ser docentes, directivos docentes y administrativos con vínculo laboral legal y reglamentario vigente en el momento en que la Entidad Territorial Certificada correspondiente **los inscriba en la plataforma de la entidad bancaria**, hecho que podrá ser verificable con la información sobre el particular, disponible en otras fuentes de información.

9. Sustitución de Cuenta Maestra

El Ministerio de Educación Nacional ha determinado un procedimiento **específico para la solicitud de sustitución o cambio de una cuenta maestra una vez estén habilitadas y en pleno funcionamiento**. En este sentido, el respectivo alcalde, gobernador u ordenador del gasto del FSE, deberá remitir la solicitud de cambio al MEN exponiendo razones objetivas, claras y determinables que justifiquen la petición. Por tanto, la solicitud de revisar el caso solo será evaluada si se configuran las siguientes causales definidas en el artículo 14 de la Resolución 12829:

- a) Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad bancaria en la cual se tiene la Cuenta Maestra.
- b) Incumplimiento de lo pactado en el convenio con la entidad bancaria.
- c) El incumplimiento en el envío, por parte de las entidades bancarias, del reporte de información establecido en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución, por más de dos períodos consecutivos.
- d) Deficiencia comprobada y atribuible a la entidad bancaria sobre la disponibilidad de la plataforma virtual.
- e) Cierre de la sucursal principal en el municipio del banco con el cual se tenga la cuenta maestra.

De llegarse a autorizar la sustitución de la cuenta maestra, la entidad territorial o el FSE, debe realizar el procedimiento establecido en la Resolución 12829 de 2017 y que explica con mayor detalle en el literal 4º de la presente guía operativa. Es importante dejar claro que en ningún caso las medidas cautelares (embargos) serán una causal para solicitar la autorización para sustituir una cuenta maestra.

10. Operaciones Crédito Autorizadas:

Con respecto a las operaciones de crédito autorizadas que se definieron en el artículo 7º de la Resolución 12829 de 2017, es importante precisar:

- a) En cuanto al reintegro de recursos a que se refiere el numeral 3, debe existir conexidad directa entre dicho reintegro y una operación débito previa, la cual puede ser anterior a la entrada en vigencia de dicha resolución. En todo caso, la entidad territorial deberá

obtener el soporte documental y/o de información que respalde y permita identificar dicha operación.

- b) Las transferencias recibidas por la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio Nomina desde la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio diferente de Nómina (en las Entidades Territoriales Certificadas - ETC) a que se refiere el numeral 7, **en caso de requerirse**, son transferencias internas de tesorería o de ajuste de PAC, necesarias para cumplir de manera prioritaria con los pagos de nómina y prestaciones sociales.
- c) Las giros o transferencias de recursos recibidos de otras cuentas maestras por concepto de excedentes a que se refiere el numeral 8, atañen a los recursos no ejecutados de vigencias anteriores, que por ejemplo, de manera excepcional y solo en las ETC, se deban transferir de la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio Nómina a la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio diferente de Nómina, para atender pagos correspondientes a deudas validadas por el MEN, Contratación de la Prestación del Servicio o al FFIE, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y el Artículo 59 de la Ley 1753 de 2015. Así mismo, las correspondientes a rendimientos financieros recibidas por la Cuenta Maestra de Calidad, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

11. Operaciones débito autorizadas:

Con respecto a las operaciones débito autorizadas definidas en el artículo 8º de la Resolución 12829 de 2017, es importante precisar:

- a) Las operaciones débito reglamentadas en el numeral 2, corresponden a las transferencias de recursos realizadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015, sobre presupuesto de ingresos y con sujeción a lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.11., sobre utilización de los recursos de los FSE.
- b) Los giros o transferencias de recursos correspondientes a rendimientos financieros o excedentes que deban ser transferidos entre cuentas maestras a que se refiere el numeral 4, atañen a rendimientos financieros y recursos no ejecutados de vigencias anteriores, que se deban transferir de la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio Nómina a la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio diferente de Nómina, para atender pagos correspondientes a deudas validadas por el MEN, Contratación de la Prestación del Servicio o aportes al FFIE: así mismo, los correspondientes a rendimientos financieros que se deban transferir a la Cuenta Maestra de Calidad, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001.